REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 6- 2004

(de 18 de agosto de 2004)

Por el cual se establece una excepción al registro obligatorio de acciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que deberán registrarse en la Comisión las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan 50 o más accionistas que estén domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).

Que la referida norma dispone en su inciso final que la Comisión podrá aumentar la cantidad de propietarios efectivos y el requisito de capital, así como establecer, mediante Acuerdo, excepciones en cuanto al registro a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que ante la Comisión se han venido presentando solicitudes de registro por parte de personas jurídicas que han absorbido, previos los procesos corporativos correspondientes, a personas con valores previamente registrados en la Comisión, casos que han puesto de manifiesto, entre otras cosas, la necesidad de establecer ciertas excepciones a lo normado por el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que los procesos corporativos relacionados a fusiones, absorciones o adquisiciones, se producen en fechas que no necesariamente coinciden con el cierre del año fiscal de las sociedades afectadas, lo cual a su vez genera la imposibilidad material de poder satisfacer el requisito de contar en el último día del año fiscal anterior, con la cantidad de accionistas establecida por el artículo 69 antes citado.

Que con fundamento en la expresa atribución establecida por el referido artículo 69, se observa la necesidad de establecer una excepción a la norma, en particular, relativa a la obligatoriedad de que la sociedad que solicita el registro cuente en el último día de su año fiscal, con la cantidad de accionistas requerida por dicha disposición legal.

Que es el interés de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización del mercado de valores y de protección al público inversionista, que una vez formalizados estos actos corporativos de fusión, se produzca en el menor plazo posible, el registro de la sociedad sobreviviente, cuando ésta última resulte al menos con la cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 ya citado,

considerándose satisfactoria a tales efectos la fecha efectiva del acto corporativo de fusión y no la fecha del último día de su año fiscal.

Que según lo dispuesto en el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos a que se refiere el Título XV del Decreto Ley en comento no será aplicable a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción, como en el presente caso.

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer la siguiente excepción dentro del trámite de solicitudes de registro de valores, aplicable a las solicitudes presentadas por sociedades que resulten con 50 o más accionistas domiciliados en Panamá en los términos dispuestos por el numeral 2 del Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999 cuando se hayan surtido y formalizado procesos de fusión en que resulten absorbidos emisores de acciones registradas en la Comisión:

La cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, corresponderá a la de la fecha efectiva del convenio de fusión y no a la del último día del año fiscal del solicitante.

Artículo Segundo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABÓN DE RAMÍREZ
Comisionada